REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2016 00434 00
Demandante:	PEDRO PABLO FLOREZ VILLADA
Demandada:	MILCIADES DE JESÚS CASTRILLON SOTO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.° 156 del 09 de noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

JUD-CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2016 00434 00
Demandante:	PEDRO PABLO FLOREZ VILLADA
Demandada:	MILCIADES DE JESÚS CASTRILLON SOTO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante el señor PEDRO PABLO FLOREZ VILLADA es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	$ 100.000
Costas	Segunda	$ 100.000
Total		**$ 200.000**

En letras: $ 200.000 (Doscientos mil pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria

JUD-CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2016 00434 00
Demandante:	PEDRO PABLO FLOREZ VILLADA
Demandada:	MILCIADES DE JESÚS CASTRILLON SOTO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUD-CV

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 156 del 09 de noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria